

REAL DECRETO LEY 11/2020 GOBIERNO DE ESPAÑA

MORATORIA DE PAGO DE OBLIGACIONES CON SEGURIDAD SOCIAL A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS

Se podrán otorgar moratorias de seis meses, sin interés, a las empresas y a los trabajadores por cuenta propia. La moratoria afectará el pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo período de devengo esté comprendido:

- para empresas, entre los meses de abril y junio de 2020
- para trabajadores por cuenta propia, entre mayo y julio de 2020

CONDICIONES

Los requisitos para poder solicitar esta moratoria se establecerán a través de una Orden Ministerial y se pondrán en marcha modos ágiles de comunicación de solicitudes y respuesta de la Administración. La moratoria no será de aplicación para las empresas que hayan sido exoneradas de pagar cotizaciones sociales por sus trabajadores afectados por ERTes por fuerza mayor a causa del coronavirus. Además las empresas y autónomos que pudieran no tener derecho a la moratoria también podrán solicitar el aplazamiento 0,5% durante los periodos de pago de mayo y junio.

Los trabajadores por cuenta propia que vieran su actividad suspendida con motivo de la entrada en vigor del decreto de alarma y se les reconociera el derecho al cese de actividad desde el mes de marzo, se han eliminado los recargos que pudieran corresponder por el retraso en el pago de las cuotas generadas hasta el día de dicho reconocimiento. Para cubrir el resto de los días de marzo, estos trabajadores pueden pedir la prestación extraordinaria por cese de actividad aprobada hace dos semanas, que incluye, además del pago de una prestación mínima de 661 euros al mes, la exención en el pago de las cotizaciones sociales.

INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE LA AYUDA

"Las solicitudes de moratoria deberán presentarse: para empresas, a través del Sistema RED regulado en la Orden ESS/484/2013; para trabajadores por cuenta propia, a través del citado Sistema RED o por los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS).

Y deberán comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los períodos de devengo señalados."

REAL DECRETO LEY 11/2020 GOBIERNO DE ESPAÑA

MORATORIA DE DEUDA HIPOTECARIA VIVIENDA HABITUAL Y LOCAL DONDE SE DESARROLLE ACTIVIDAD ECONÓMICA

La moratoria de la deuda hipotecaria regulada por el RDL 8/2020, prevista inicialmente para la vivienda habitual de las personas físicas, se extiende también a los autónomos, empresarios y profesionales respecto de los inmuebles afectos a su actividad económica.

La medida se aplica cuando el deudor hipotecario, empresario o profesional, se encuentre en situación de vulnerabilidad económica: sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial en su facturación (al menos un 40%); sus ingresos, con carácter general, no superen el triple del IPREM; y se concurra determinada proporción de la cuota hipotecaria en relación con los ingresos y la alteración significativa de sus circunstancias económicas.

SUSPENSIÓN OBLIGACIONES DE CRÉDITOS NO HIPOTECARIOS

También se establecen medidas para la suspensión temporal de las obligaciones contractuales derivadas de todo préstamo o crédito sin garantía hipotecaria que: estuviera vigente a la fecha 2 de abril de 2020 y cuando esté contratado por una persona física que se encuentre en situación de vulnerabilidad económica: sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial en su facturación (al menos un 40%); sus ingresos, con carácter general, no superen el triple del IPREM; y se concurra determinada proporción de la cuota hipotecaria en relación con los ingresos y la alteración significativa de sus circunstancias económicas.

BONO SOCIAL DE SUMINISTRO ELÉCTRICO

Tendrán consideración de consumidores vulnerables en su vivienda habitual los consumidores que: cumplan el requisito de rentas máximas que se señala (en general, 2,5 veces el IPREM y que acrediten que el titular del punto de suministro o alguno de los miembros de su unidad familiar, profesionales por cuenta propia o autónomos, tienen derecho a la prestación por cese total de actividad profesional o por haber visto su facturación en el mes anterior al que se solicita el bono social reducida en, al menos, un 75 por ciento, en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

Puede solicitarse aunque el contrato de suministro de la vivienda habitual del profesional por cuenta propia o autónomo esté a nombre de la persona jurídica, en cuyo caso, el bono social deberá solicitarse para la persona física, lo que implicará un cambio de titularidad del contrato de suministro.

REAL DECRETO LEY 11/2020 GOBIERNO DE ESPAÑA

APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia o los autorizados para actuar a través del Sistema RED, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social, cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020. Será de aplicación un interés del 0,5% en lugar del previsto en el artículo 23.5 de la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto-Ley 8/2015, de 30 de octubre). Las solicitudes deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso.

DEVOLUCIÓN DE GASTOS Y CONCESIÓN DE AYUDAS POR CANCELACIÓN DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL Y OTROS EVENTOS INTERNACIONALES

Devolución a las empresas que hayan incurrido en gastos no recuperables en esta o futuras ediciones, de las cuotas pagadas para la participación en las ferias, u otras actividades de promoción de comercio internacional, que hayan sido convocadas por la el ICEX, cuando estas sean canceladas, gravemente afectadas o aplazadas por el organizador como consecuencia del COVID 19.

LÍNEAS ICO DE FINANCIACIÓN A PERSONAS EMPRENDEDORAS

Ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO con el fin de aumentar las Líneas ICO de financiación a personas emprendedoras, entre otros. (Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, artículo 30). La medida ampliará en 10.000 millones de euros el límite de endeudamiento neto previsto para el ICO en la Ley de Presupuestos del Estado, con el fin de facilitar liquidez adicional especialmente para las autónomas y autónomos, entre otros.

REAL DECRETO LEY 11/2020 GOBIERNO DE ESPAÑA

SUSPENSIÓN DEL PAGO DE PRÉSTAMOS DE EMPRENDETUR

Con carácter general se suspende, sin necesidad de solicitud previa y durante un período de un año, el pago de intereses y amortizaciones correspondientes a préstamos concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo.

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD PARA AUTÓNOMOS Y EMPRESAS

Mientras esté en vigor el estado de alarma, en cualquier momento, los puntos de suministro de electricidad titularidad de autónomos y empresas podrán suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro para contratar otra oferta alternativa para adaptarse a sus nuevas pautas de consumo, sin cargo alguno en concepto de penalización.

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Mientras esté en vigor el estado de alarma, los puntos de suministro de gas natural titularidad de autónomos y empresas podrán solicitar a su comercializador, sin coste alguno, la modificación del caudal diario contratado, la inclusión en un escalón de peaje correspondiente a un consumo anual inferior y/o la suspensión temporal del contrato de suministro.

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Mientras esté en vigor el estado de alarma, los puntos de suministro de gas natural titularidad de autónomos y empresas podrán solicitar a su comercializador, sin coste alguno la modificación del caudal diario contratado la inclusión en un escalón de peaje correspondiente a un consumo anual inferior y/o la suspensión temporal del contrato de suministro.

SUSPENSIÓN PAGO FACTURAS ELECTRICIDAD, GAS, DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Mientras esté en vigor el estado de alarma, los puntos de suministro de energía eléctrica, gas natural, gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización, titularidad de autónomos y pequeñas y medianas empresas podrán solicitar a su comercializador o, en su caso, a su distribuidor, la suspensión del pago de las facturas que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación.

REAL DECRETO LEY 11/2020 GOBIERNO DE ESPAÑA

APLAZAMIENTO EXTRAORDINARIO DEL CALENDARIO DE REEMBOLSO EN PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES

Se concede un aplazamiento extraordinario a empresarios y autónomos afectados por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. Dicho aplazamiento no será aplicable cuando la Administración Pública prestamista ya haya adoptado una medida similar.

APLAZAMIENTO DE DEUDAS DERIVADAS DE DECLARACIONES ADUANERAS

Se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda aduanera y tributaria correspondiente a las declaraciones aduaneras presentadas desde el 2 de abril y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la Ley 58/2003, General Tributaria y el importe de la deuda a aplazar sea superior a 100 euros.

MEDIDAS SOBRE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS

Las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas el 14 de marzo de 2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

REAL DECRETO LEY 8/2020 GOBIERNO DE ESPAÑA

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD.

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, artículo 17). Esta medida es exclusiva para autónomas y autónomos y se establece con carácter excepcional y vigencia limitada a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma.

ÁMBITO SUBJETIVO

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto o cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior. Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda.

CUANTÍA

Esta prestación, tendrá una cuantía del 70% de la base reguladora, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización de la base mínima de cotización del colectivo al que pertenezca el trabajador.

INFORMACIÓN

El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que la persona beneficiaria pueda tener derecho en el futuro. d. Para acceder a esta nueva prestación, deberán dirigirse a la Mutua.

APROBACIÓN DE UNA LÍNEA PARA LA COBERTURA POR CUENTA DEL ESTADO DE LA FINANCIACIÓN OTORGADA POR ENTIDADES FINANCIERAS A AUTÓNOMOS Y AUTÓNOMAS

Aprobación de una línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a autónomos y autónomas, entre otros. (Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, art. 29) Esta medida pretende facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos del COVID-19 otorgando a autónomas y autónomos avales a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos. El objeto de la citada financiación será atender a sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.

REAL DECRETO LEY 6/2020 GOBIERNO DE ESPAÑA

CONSIDERACIÓN EXCEPCIONAL COMO SITUACIÓN ASIMILADA A ACCIDENTE DE TRABAJO

Consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras, por cuenta ajena y por cuenta propia, como consecuencia del virus COVID-19. (Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, artículo quinto.) Con la finalidad de evitar la propagación del virus y mantener la protección social de las y los trabajadores por cuenta propia o ajena, se determina que los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19 tendrán la consideración de situación asimilada a accidente de trabajo a efectos de la prestación económica por incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social.

GOBIERNO VASCO

LÍNEA DE AYUDAS URGENTES PRÉSTAMOS IVF COVID-19

La Línea COVID19 del Gobierno Vasco podrá dedicarse a cubrir los gastos fijos de estructura equivalentes a seis meses de funcionamiento ordinario de la empresa. En cualquier caso, del importe de la ayuda deberán deducirse todas aquellas facilidades de liquidez o coste transitorias o temporales a las que se acojan (aplazamientos de las Haciendas Forales, reducción de los costes laborales por ERTES u otras deducciones aplicables).

CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

- Importe mínimo 50.000€ autónomos y 50.000€ PYMES.
- Importe máximo: 50.000€ autónomos y 1.000.000€ PYMES.
- Tipo de interés: Coste 0%
- Plazo de financiación: Máximo de 5 años.
- Carencia: Hasta 12 meses.
- Cuotas: Trimestrales.

DESTINATARIOS

Empresas y autónomos. Las empresas deben tener menos de 250 empleados y facturar por debajo de 50 millones anuales.

Que a raíz de la Covid-19 hayan tenido una caída en su actividad.

Ejercer actividad económica en la Comunidad Autónoma del País Vasco, con domicilio social, centro de decisión y/o al menos un centro de actividad ubicado en Euskadi.

No tener deudas vencidas con el Instituto Vasco de Finanzas o ELKARGI.

Estar al corriente en los pagos por o ligaciones tributarias y con la Seguridad

INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE LA AYUDA

La gestión de este plan recae Elkargi. Las solicitudes y el envío de documentación se pueden realizar en ya, en un proceso telemático guiado, en la web www.elkargionline.com

GOBIERNO VASCO

AYUDAS PARA AUTÓNOMOS Y EMPRESARIOS INDIVIDUALES - LANBIDE

DESTINO DE LA AYUDA

Las cuotas relativas al pago de la cotización como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el que, en su caso, corresponda de la Seguridad Social o en Mutualidades profesionales obligatorias. Este gasto no se considerará subvencionable cuando haya sido subvencionado por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo u otras administraciones públicas). Arrendamiento de locales de negocio.

CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

En el primer caso este gasto no se considerará subvencionable cuando haya sido subvencionado por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo u otras administraciones públicas).

En arrendamientos siempre y cuando no sean parte de una vivienda familiar y no exista relación de parentesco hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad con el arrendador del local, ni sea socio o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador.

DESTINATARIOS

Las empresarias o empresarios y profesionales individuales. Las socias y socios integrantes de Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles, siempre que la subvención se solicite a título personal.

INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE LA AYUDA

La gestión de este plan recae en Lanbide

www.lanbide.euskadi.eus

GOBIERNO VASCO

EXONERACIÓN TEMPORAL DEL PAGO DEL ALQUILER DE PERSONAS INQUILINAS DEL PARQUE PÚBLICO VASCO

DESTINO DE LA AYUDA

Exoneración extraordinaria y temporal del pago del alquiler y de los gastos de comunidad a las personas inquilinas del parque público de alquiler protegido, que se encuentren en una situación de vulnerabilidad económica generada por el coronavirus. Esta medida se hace extensiva a otros parques de viviendas de alquiler protegido.

CONDICIONES

El Gobierno Vasco se hará cargo del pago de los alquileres a través de la dotación del FONDO COVID-19 y destinará para ello, 2,5 millones de euros. Afecta a todas aquellas personas que se queden en el paro como consecuencia de la crisis provocada por la emergencia sanitaria o a todas aquellas que, siendo trabajadoras autónomas o empresarias, sufran una pérdida sustancial de los ingresos o una caída sustancial de las ventas, igual o superior al 40%.

Para considerar que se da la situación de vulnerabilidad económica, el importe de la renta que debe ser abonada más los gastos de comunidad, tendrán que ser superiores al 30% de los ingresos anuales ponderados de la persona o unidad convivencial arrendataria calculados con arreglo a la normativa sobre viviendas de protección oficial.

La exoneración se aplicará por meses completos a las rentas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2020.

PLAZOS

El plazo para la presentación de las solicitudes estará abierto desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOPV hasta el 31 de mayo de 2020 o, en su caso, hasta un mes después de la finalización del estado de alarma. Las solicitudes se presentarán preferentemente de forma telemática en www.euskadi.eus/servicios/11022401 y a través de los canales que la sociedad pública Alokabide S.A. mantiene en www.alokabide.euskadi.eus

RESCATE DEL PLAN DE PENSIONES

Los autónomos que se han quedado sin actividad, cuando recurran a su EPSV recibirán los fondos en forma de renta complementaria; es decir, una cantidad destinada a cubrir la diferencia entre la base reguladora de cada trabajador y el porcentaje que se aplica a los expedientes por Covid-19.

Tienen derecho a cobrar hasta el 70% de la base reguladora. Por tanto, la EPSV le complementará ese 30% restante durante los meses que dure la situación vinculada al coronavirus o hasta que agoten sus aportaciones a la EPSV individual.

DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAA

AMPLIACIÓN DE PLAZOS

El plazo voluntario de presentación e ingreso de autoliquidaciones correspondientes al mes de febrero se extiende hasta el 14 de abril de 2020. El ingreso de las liquidaciones cuyo vencimiento se produzca a partir del 16 de marzo de 2020, se extenderá así mismo quince días naturales.

SUSPENSIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

Se suspende la tramitación de todos los procedimientos tributarios en curso por el plazo que va desde el 16 de marzo al 1 de junio de 2020, así como el plazo para la contestación de requerimientos individualizados de aportación de documentos, antecedentes o información con trascendencia tributaria.

APLAZAMIENTO DEL PAGO DE IMPUESTOS

Se aprueba un aplazamiento excepcional de las deudas tributarias de trabajadores autónomos, microempresas y pequeñas empresas. Las deudas cuyo plazo voluntario de presentación e ingreso finalice entre el 16 de marzo y el 1 de junio de 2020 podrán ser aplazadas sin garantía y sin devengo de intereses de demora. El pago de estas deudas se suspenderá durante un periodo de tres meses desde la finalización del periodo voluntario, y se ingresará a partir de entonces en seis cuotas mensuales de igual importe. También podrán acogerse a este aplazamiento excepcional los autónomos y pequeñas empresas y microempresas respecto a las deudas tributarias liquidadas por la Administración y cuyo plazo voluntario de ingreso finalice entre el 16 de marzo y el 1 de junio de 2020. El pago de estas deudas se realizará de la misma manera que la señalada en el apartado anterior.

APLAZAMIENTOS VIGENTES

Se retrasa un mes el pago del plazo correspondiente a marzo de los aplazamientos concedidos. De este modo, el 25 de marzo Hacienda no cobrará estos vencimientos, retrasando así mismo un mes los vencimientos restantes. Esta medida no acarreará el devengo de intereses de demora. Suspensión de los pagos fraccionados de IRPF de los trabajadores autónomos. Las personas físicas que realizan actividades económicas no estarán obligadas a autoliquidar e ingresar los pagos fraccionados de IRPF correspondientes al primer y segundo trimestre de 2020.

SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS FRACCIONADOS DE IRPF DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

Las personas físicas que realizan actividades económicas no estarán obligadas a autoliquidar e ingresar los pagos fraccionados de IRPF correspondientes al primer y segundo trimestre de 2020. Esta medida beneficia directamente a unos 35.000 contribuyentes que en estos dos pagos a cuenta ingresan a Hacienda unos 40 millones de euros.

DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA

SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE PLAZOS EN PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

Procedimientos de oficio: el inicio de oficio de los procedimientos tributarios se suspenderá hasta el 1 de junio de 2020, en aquellos supuestos cuyo comienzo debiera producirse a partir del 14 de marzo de 2020. Por consiguiente, no se iniciará ningún procedimiento tributario de oficio hasta el 1 de junio de 2020. Campaña de la Renta 2019.

Procedimientos a instancia de parte: el inicio de los plazos para interponer por parte del contribuyente recursos y reclamaciones administrativas, o de cualquier otra actuación que deba comenzar a instancia del contribuyente, se extenderá hasta el 1 de junio de 2020. Suspensión del plazo de declaración e ingreso de las liquidaciones y de determinadas autoliquidaciones.

Suspensión de la tramitación de los procedimientos tributarios
Fraccionamiento excepcional especial de deudas tributarias
Aplazamientos y fraccionamientos vigentes
Pagos fraccionados
Listado de deudores a la Hacienda Alavesa con deudas superiores a un millón de euros

PAGOS FRACCIONADOS

Se anulan los pagos fraccionados de los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que ejerzan actividades económicas.

APLAZAMIENTOS VIGENTES

Aplazamientos: se retrasa un mes el pago del vencimiento correspondiente al mes de abril (próximo pago a vencer) de los aplazamientos concedidos.

Fraccionamientos: se retrasa un mes el pago de todas las fracciones.

Regla general a los aplazamientos y fraccionamientos ya vigentes: no se devengarán intereses de demora como consecuencia del aplazamiento de un mes.

FRACCIONAMIENTO EXCEPCIONAL DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Las deudas tributarias resultantes de autoliquidaciones de las personas físicas que realicen actividades económicas y de las microempresas y pequeñas empresas, cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario finalice entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020.

Las deudas tributarias de los señalados anteriormente procedentes de liquidaciones practicadas por la Administración cuyo período voluntario de pago finalice entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020.

Características del fraccionamiento: se fraccionarán sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora. Regla general para estas deudas: su ingreso se suspenderá hasta el 1 de junio de 2020.

DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA

APLAZAMIENTO DEL PAGO DE ALQUILERES

Álava, Agencia de Desarrollo entrará en contacto directamente con los potenciales beneficiarios de esta iniciativa para ofrecerles esta posibilidad.

Aplazamiento por 3 meses, con posibilidad de ampliación, del pago de todos los alquileres, incluidos los alquileres con opción a compra.

<https://www.ayudasarabacovid19.eus/aplazamiento-de-cuotas-de-alquiler/>

CONSORCIO DE AGUAS

CONSORCIO DE AGUAS KANTAUURIKO URKIDETZA

Garantía de suministro de agua a consumidores vulnerables.

https://www.araba.eus/botha/Boletines/2020/039/2020_039_00953_C.pdf

DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

AUTÓNOMOS Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEL SECTOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Podrán optar a estas ayudas agencias receptoras de turismo, guías turísticos y empresas de turismo activo, que demuestren al menos una antigüedad previa de 6 meses en las actividades señaladas. Sufragará los gastos de estructura y circulante de pequeñas iniciativas turísticas que, como consecuencia del estado de alarma producido por la pandemia, no pueden repercutirse en la venta de los servicios turísticos objeto de actividad de la empresa.

Los gastos imputados serán los comprendidos desde el 1 de enero hasta un mes más tarde a la finalización del estado de alarma.

En cuanto al importe máximo de la ayuda a conceder, se establecerá un máximo de 2.000,00 euros por empresa cuando se trate de autónomo sin trabajadores a su cargo; hasta 3.500 cuando la empresa tenga 2 o 3 trabajadores y hasta 5.000 euros cuando la empresa tenga 4 o más trabajadores.

<https://www.gipuzkoa.eus/es/-/laguntza-lerroa-zerbitzu-turistikoentzat>

MEDIDAS DIRIGIDAS A FLEXIBILIZAR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Ampliado hasta el 1 de junio el plazo de presentación de autoliquidaciones y declaraciones correspondientes al primer trimestre del año a personas autónomas, microempresas y pequeñas empresas, así como a otra serie de contribuyentes como por ejemplo las asociaciones sin ánimo de lucro.

Ampliado hasta el 1 de junio el plazo de presentación de declaraciones informativas y recapitulativas cuyo plazo de presentación finaliza entre el 14 de marzo y el 1 de junio; y las autoliquidaciones y las declaraciones no periódicas cuyo plazo de presentación finaliza entre el 14 de marzo y el 1 de junio.

<https://egoitza.gipuzkoa.eus/gao-bog/castell/bog/2020/04/02/c2001746.pdf>